

la exposición de la Iglesia como Pueblo de Dios, resalta su aspecto comunitario, y es ahí donde adquiere su significación más profunda la autoridad y la libertad que en la Iglesia se ejercen, sin perder de vista que, también por querer de Dios, la Iglesia se configura como sociedad jerárquicamente constituida. Comunidad y sociedad no son aspectos contrapuestos, sino realidades que en la Iglesia se implican mutuamente. La sola inclusión de este artículo en el libro que reseñamos, pone de manifiesto la íntima relación que existe entre el nuevo Código y la doctrina y disposiciones del último Concilio Vaticano.

A continuación James H. Provost, en pocas páginas, intenta una aproximación general a la nueva legislación exponiendo los aspectos que, en su opinión, son más destacables; aquellos otros que podrían haber sido incorporados, y por último algunas reflexiones para la recepción del Código en su país.

Entre los puntos que destaca se encuentran: la igualdad radical de todos los fieles; el mayor papel que se le encomienda al laicado; la regulación de la Iglesia particular, con más amplios ámbitos de autonomía y mayor perspectiva comunitaria, etc.

En su opinión, aunque para su elaboración se ha contado con una amplia base de consulta —especialmente obispos y Sagradas congregacio-

nes—, sin embargo los trabajos se han llevado prácticamente en secreto, lo que en ocasiones ha posibilitado presiones, etc.

Como conclusión, además de una valoración positiva, entiende que en algún aspecto la vieja mentalidad no ha sabido —o no ha querido— aprovechar los nuevos planteamientos que la ciencia canónica ofrecía. Al leer sus palabras se recuerda lo que Hervada escribía en una ocasión similar: «El mayor peligro que puede correr el nuevo Código de Derecho Canónico es que termine por ser un vino nuevo recibido en los cueros viejos de mentalidades que no hayan asumido el espíritu y la letra del Vaticano II».

Termina el libro recogiendo la traducción inglesa de la Constitución Apostólica *Sacrae Disciplinae Leges* con la que el Papa Juan Pablo II promulga el Código.

Merecen un especial reconocimiento este tipo de publicaciones que hacen más asequible la normativa de la Iglesia a personas que tienen que utilizar con frecuencia pero que no son especialistas en la materia.

En sus páginas se anuncia también la aparición de una versión comentada del Código, pero de carácter técnico, realizada por miembros de la Canon Law of America que esperamos pronto pueda ser una realidad.

JOSÉ MARÍA SANCHIS

D'OSTILO, Francesco, *La Storia del nuovo Codice di Diritto Canonico. Revisione, Promulgazione, Presentazione*. Libreria Editrice Vaticana. Città del Vaticano, 1983, 144 págs.

El presente volumen es la segunda edición de otro publicado bajo el título *E pronto il nuovo Codice di*

Diritto Canonico. Iter revisionale e prossima promulgazione, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano,

1982 (106 pp). Los recientes acontecimientos de la promulgación (25 de enero de 1983) y la solemne presentación (3 de febrero de 1983) del nuevo Código hicieron necesario, como señala el autor en la introducción, una segunda edición en la que se incorporan los documentos que han acompañado a las últimas fases de la promulgación y presentación.

El libro se divide en cuatro partes a las que se le añaden una serie de apéndices. La primera parte trata, muy brevemente, de una exposición retrospectiva de la legislación canónica desde los orígenes hasta 1959, fecha del anuncio de la revisión del Código de 1917. Esta primera parte, ciertamente superflua para los canonistas, puede ser útil o necesaria para cuantos tienen un conocimiento sólo superficial de la evolución histórica y científica del Derecho canónico.

La segunda parte, mucho más extensa, perspectiva de la legislación canónica después de 1959, está dividida en tres capítulos. El primero se refiere a las vicisitudes históricas referentes a la obra de revisión del Código de Derecho Canónico desde la decisión de la revisión hasta el esquema provisional del orden sistemático del nuevo Código, pasando por la elaboración y aprobación de los «Principia quae Codicis recognitionem dirigant», no añadiendo nada que no sea conocido. El segundo, sobre el método del trabajo para la revisión del nuevo Código, es quizá la parte más interesante del volumen, ya que analiza, con un criterio personal, las distintas fases de la obra codificadora, dividiéndolas en las cinco fases siguientes: redaccional, consultiva, revisional, deliberativa y de promulgación. En el tercero se analiza el *iter* de los trabajos de los distintos grupos de estu-

dio apoyándose en la información proporcionada puntualmente por la revista «Communicationes».

Estas dos primeras partes del volumen que comentamos figuraban ya en la primera edición del mismo. Las partes tercera y cuarta han sido añadidas en la segunda edición. La parte tercera hace referencia a la promulgación del nuevo Código con la inserción, en lengua italiana —según el texto publicado por «L'Osservatore Romano»— de la Constitución Apostólica «Sacrae Disciplinae Leges» con la que Juan Pablo II el 25 de enero de 1983 promulgaba el nuevo Código de Derecho Canónico. La parte cuarta inserta los discursos de Mons. Castillo Lara, pro presidente de la Comisión Codificadora, del cardenal Casaroli, Secretario de Estado, y del Santo Padre Juan Pablo II, pronunciados en la pública presentación del nuevo Código. Finaliza el libro con unas breves conclusiones en las que el autor manifiesta su opinión sobre la labor codificadora.

El libro está precedido de una presentación, fechada en Roma el 19 de marzo de 1983, del cardenal Sabattani, Prefecto del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, del que es promotor de justicia el autor del mismo. Al final, el libro contiene seis apéndices en los que se insertan el texto de los principios por los que se rigió la revisión y la composición de las diferentes comisiones de codificación y de consultores que han intervenido en la misma.

Creo que estamos en presencia de un libro de divulgación, sin mayor pretensiones, que nos informa en un breve volumen de no más de ciento cincuenta páginas de las noticias más importantes de la labor codificadora y que son siempre de gran utilidad pa-

ra los que se dedican a la docencia e investigación del Derecho de la Iglesia que necesitan tener a mano y con urgencia alguno de los datos referentes a la reciente codificación.

Es de lamentar el haberse deslizado algunos errores o imprecisiones. Por ejemplo en la pág. 67 se dice «el nuevo Código estará compuesto por 1764 cánones o sea 650 menos con relación al Código de 1917» cuando en realidad está compuesto por 1752 cánones o sea 662 menos que el Código anterior. El error es consecuencia de que esta página procede de la primera edición del libro fechada en 1982. Otro ejemplo, el esquema del Código, con la expresión numérica de los cánones, descrito en la pág. 110, después de las conclusiones, no ha si-

do el definitivo, por lo que este esquema provisional iría mejor al final del capítulo II, detrás del análisis de las distintas fases de la codificación. Por otra parte, en la presente segunda edición se nota perfectamente, por tener distintos caracteres tipográficos, la parte correspondiente a la primera edición y a la segunda, lo cual merece la presentación editorial del libro.

Debemos felicitar a Mons. D'Ostilio por la publicación de este volumen ya que es sumamente necesaria la publicación de libros de divulgación como el presente que cumplen una importante finalidad cual es la de ayudar al conocimiento del nuevo Derecho de la Iglesia Católica.

JOSÉ ANGEL FERNÁNDEZ ARRUTY

CUESTIONES CANONICAS

Questioni Canoniche, Miscellanea in onore del Professore P. Esteban Gómez, O. P., Studia Universitatis S. Thomae in Urbe 22, Series iuridico-canonica n. 4; 1 vol. de 291 págs.; Masimo, Milano, 1984.

La Universidad Pontificia de Santo Tomás, el antiguo «Angelicum» romano, ha editado recientemente dos volúmenes de *Questioni Canoniche*, publicados *in onore* de dos de sus más eminentes profesores: los PP. Severino Alvarez-Menéndez y Esteban Gómez.

De ambos me ocupó en *Ius Canonicum*; recensioné primeramente el dedicado al P. Alvarez-Menéndez y lo hago ahora con el dedicado al P. Gómez. De los dos ilustres dominicos he sido discípulo; durante los cursos aca-

démicos 1952-53, 53-54 y 54-55, el P. Alvarez fue mi profesor de Derecho Sacramental y de Normas Generales, mientras el P. Gómez lo fue de Derecho Penal. Y si del primero —ya fallecido— recuerdo ante todo su desbordante humanidad, que le hacía sobrepasar su condición de Decano para embeberse en un trato cordialísimo, abierto, festivo, llano, con todos sus alumnos, del segundo tengo la memoria de un maestro en la cátedra, que impresionaba además por su afable señorío, su natural y a la vez cui-